

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-023 Se delegan atribuciones y responsabilidades a la funcionaria Daniela Patricia Murgueitio Naranjo, en su calidad de Coordinadora de Despacho Institucional.....	3
--	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2026-004 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental (ONG) Extranjera Fundación Comercio para el Desarrollo, COPADE	8
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-SCA-2026-0012-RM Se aprueba el “Estudio complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del área denominada intracampos en el bloque PBHI aprobado mediante Resolución No. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”	18
--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0063-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Vida en Plenitud (VIPLÉN), con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua	45
---	----

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN
FINANCIERA Y MONETARIA:**

**JPRFM-2026-047-A Se designa en el cargo
de Director de Auditoría Bancaria
del Banco Central del Ecuador a
Andrés Esteban Jaramillo Alemán,
por el periodo de cinco años. 51**

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-023

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*
- Que**, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *" La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 72 del COA, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*;
- Que,** conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su parte pertinente dice: *"[...] Las Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...] El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*;
- Que,** el artículo 56 del ERJAFE prevé expresamente que: *"Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 28 de septiembre de 2026, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 312, de 24 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, y determinó que este último

asumiría sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, patrimonio, programas, proyectos y demás responsabilidades;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 427 prevé que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse *“Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano”* y asumirá las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 510 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a Diana Paulina Ramírez Villacís como Ministra del Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014, y sus reformas, se expide la *“LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, vigente desde el 1 de agosto de 2026;

Que, la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, señala como atribución de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente”*;

Que, la letra x) del artículo 10 del Estatuto *ibidem* señala entre las atribuciones del/la Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano: *“Delegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo”*;

Que, es necesario la desconcentración de funciones, a través de la delegación de competencias y facultades administrativas para el funcionamiento orgánico, eficiente y eficaz de las actividades del Despacho del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la funcionaria **Daniela Patricia Murgueitio Naranjo**, en su calidad de **Coordinadora de Despacho Institucional** del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, para que además de las atribuciones y responsabilidades

contempladas en su Contrato de Servicios Ocasionales y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las comisiones de servicios institucionales nacionales e internacionales, las solicitudes de viajes, gastos de pasajes, viáticos y subsistencias, y los procesos posteriores que se deriven de éstas, para las/los Viceministros/as, Asesores Ministeriales, Coordinadores Generales de este Ministerio, y en general del personal que depende del Despacho Ministerial; y,
- b) Autorizar el gasto del fondo de caja chica asignado al Despacho Ministerial.
- c) Autorizar en el sistema creado para el efecto, los permisos, vacaciones y licencias, de las/los Viceministros/as, Asesores Ministeriales, Coordinadores Generales de este Ministerio, y en general del personal que depende del Despacho Ministerial, en observancia del ordenamiento jurídico aplicable;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las decisiones adoptadas por los delegados se consideran emitidas por el delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por acciones u omisiones en el ejercicio de la delegación.

SEGUNDA.- En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, se observará el deber de informar previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- En todo acto o decisión emitido por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se citará el presente Acuerdo o el instrumento especial aplicable.

CUARTA.- Las competencias delegadas no podrán ser cedidas, sustituidas o nuevamente delegadas, salvo habilitación legal y autorización expresa del titular de la competencia.

QUINTA.- Los delegados mantendrán expedientes completos y presentarán informes de gestión a su superior jerárquico cuando sean requeridos.

SEXTA.- La máxima Autoridad podrá avocar el conocimiento de asuntos delegados cuando se cumplan los presupuestos del Código Orgánico Administrativo, y podrá reformar o revocar las delegaciones en cualquier momento.

SÉPTIMA.- El presente Acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-003 de 04 de agosto de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS**

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO



Convenio Nro.CBF-MREMH-2026-004

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
(ONG) EXTRANJERA FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO,
COPADE**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA** de la República del Ecuador, en adelante el MREMH, debidamente representado por la señora Angélica Patricia Arias Benavides, en su calidad de Viceministra de Cooperación Internacional, conforme a las facultades previstas en el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literal l) del Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026, que contiene la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, por otra parte, la Organización No Gubernamental extranjera **FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO, COPADE** en adelante la “ONG extranjera”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación del Reino de España, representada en el Ecuador por la señora Jheny Beatriz Balseca Espinosa, en su calidad de Apoderada, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante comunicación sin número, de 18 de septiembre de 2024, recibido en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la misma fecha, la señora Jheny Beatriz Balseca Espinosa, en su calidad de Apoderada Legal de la ONG extranjera **FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO, COPADE**, manifestó a esta Cartera de Estado su interés de suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento y, para el efecto, remitió la documentación técnica y legal habilitante.
- 1.2. Con Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0004-R, de 22 de septiembre de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera **FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO, COPADE**.

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL CONVENIO

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio entre la ONG extranjera **FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO, COPADE** y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3 OBJETO DE LA ONG EXTRANJERA

3.1. De conformidad con lo señalado en sus estatutos, la ONG extranjera:

“(...) tiene por objeto la cooperación al desarrollo, y para ello:

- a) Promoverá y colaborará en la creación de estructuras sociales que permitan a los grupos desfavorecidos de los PVDs, ser agentes de su propio desarrollo, a través de relaciones comerciales regidas por los criterios de comercio justo.*
- b) Sensibilizará e informará a la opinión pública y a las Autoridades sobre la situación de los pueblos empobrecidos, para impulsar un nuevo marco de relaciones y actitudes que promuevan la justicia.*
- c) Promoverá el voluntariado social para la intervención en los servicios y programas de la Fundación y, en general, con todos los relacionados con el Comercio Justo.*
- d) Colaborará con los poderes públicos, instituciones, empresas privadas u otras organizaciones, para promover una política global de ayuda al desarrollo sostenible de los PVDs y a la promoción del Comercio Justo.”*

3.2 En tal virtud, la ONG extranjera se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ONG EXTRANJERA

4.1 La ONG extranjera desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable en las siguientes áreas de intervención:

- Desarrollo Social.
- Desarrollo Productivo Agrícola.
- Desarrollo Sostenible y Sustentable.

- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
- a. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, becas, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
 - b. Dotación, con carácter no reembolsable, de maquinaria, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la ONG extranjera, así como de bienes fungibles o no fungibles;
 - c. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y/o privadas ecuatorianas; y,
 - d. Asistencia Humanitaria en contexto de desastres.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA

5.1 La ONG extranjera deberá, además de las obligaciones contempladas en la normativa vigente:

- a) Inscribirse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS), en caso de que no lo estuviera, conforme al artículo 31 del RLOTS.
- b) Mantener actualizada la información institucional de la ONG extranjera y, notificar al MREMH y a los órganos de control, dentro del plazo máximo de quince (15) días, cualquier modificación de su representación legal en el Ecuador, estatutos, domicilio o datos de contacto en el Ecuador, inicio y/o fin de los proyectos o demás información relevante para el presente Convenio, a fin de posibilitar la actualización de los registros institucionales y del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), de conformidad con el artículo 32 del RLOTS.
- c) Implementar el esquema de integridad y transparencia señalado en los artículos 36, 37 y 38 del RLOTS, conforme el nivel de riesgo asignado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).
- d) Remitir la información sobre gestión y uso de recursos conforme lo determine la SEPS, en observancia del artículo 39 del RLOTS.
- e) Presentar informes de gestión y uso de recursos conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, de manera bienal o anual, en concordancia con el artículo 39 del RLOTS y artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia Social.
- f) Implementar mecanismos de control financiero conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 40 del RLOTS.
- g) Aplicar procesos de debida diligencia con el fin de conocer la identidad y verificar la legitimidad de donantes, beneficiarios, proveedores y socios estratégicos, conforme el

nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del RLOTS.

- h) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, cualquier conocimiento o indicio fundado sobre actividades de minería ilegal, así como cualquier posible vinculación de donantes, beneficiarios, proveedores o socios estratégicos con dichas actividades, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del RLOTS y en concordancia con el artículo 11 de la LOTS y demás normativa aplicable.
- i) Contar con un Código de Ética, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 del RLOTS.
- j) Establecer mecanismos para la prevención, identificación, declaración y gestión de conflictos de interés, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del RLOTS.
- k) Garantizar mecanismos para la recepción y gestión de alertas sobre posibles irregularidades, actos de corrupción, conflictos de interés, uso indebido de recursos o cualquier conducta contraria a la ética y los principios de integridad, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 del RLOTS.
- l) Designar un Responsable Institucional de Cumplimiento ante la SEPS, en caso de ser organización de riesgo alto; o cumplir los demás lineamientos en caso de ser organización de riesgo medio o bajo, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 del RLOTS.
- m) En caso de ser organización de riesgo alto, implementar un Sistema de Integridad Institucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del RLOTS.
- n) Cumplir con las disposiciones sobre procesos de supervisión y control, en concordancia con los artículos 53, 54, 55 y 56 del RLOTS.
- o) Estructurar sus planes de trabajo en alineación con: la planificación nacional; la política exterior del Estado; las agendas sectoriales; los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que correspondan; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
- p) Transversalizar, en los programas, proyectos y actividades, los ejes y objetivos señalados en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres; así como los lineamientos emitidos por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres.
- q) Planificar sus actividades con la participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con Organizaciones No Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación que desarrollen actividades en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- r) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- s) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación y control de sus actividades por parte de las entidades competentes del Estado.
- t) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la ONG extranjera, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- u) Obtener en el plazo de 30 días el código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) según lo establece el artículo 56 del Reglamento General a la Ley

Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

- v) Reportar mensualmente a la UAFE la información requerida conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre lavado de activos y financiamiento del delito.
- w) Designar a un oficial de cumplimiento Titular y Suplente ante la UAFE según lo establece el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.
- x) Cumplir con la normativa vigente en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, e implementar el Sistema de Prevención correspondiente.
- y) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores locales involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- z) En caso de finalización de sus actividades de cooperación internacional en el país, entregar a la SEPS y al MREMH un informe final sobre los resultados de su intervención en Ecuador; así como una estrategia de salida que incluya la transferencia de bienes de la ONG extranjera.
- aa) En caso de investigación científica, cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- bb) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- cc) Concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución y que hubieren sido presentados dentro de los cuatro años de vigencia del presente Convenio, salvo que exista pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en sentido contrario.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MREMH

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional la información general de la ONG extranjera y, cuando fuere aplicable, en el SUIOS;
- b) Publicar en el Sistema de Gestión de la Información de la Cooperación Internacional (SIGECI), la información de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, con base en las fichas presentadas por la ONG extranjera periódicamente.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ONG EXTRANJERA

- 7.1 El personal extranjero de la ONG extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, que intervenga en los programas y proyectos de cooperación derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente en el marco de las

actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ONG extranjera, de conformidad con la legislación ecuatoriana y con las actividades que le habilite su estatus migratorio.

- 7.2 La ONG extranjera será responsable de que su personal extranjero, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, se encuentre en situación migratoria regular en el país, de conformidad con las normas nacionales en materia de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG extranjera.
- 7.3 El personal extranjero de la ONG extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La ONG extranjera se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.
- 7.5 La ONG extranjera se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La ONG extranjera deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, la ONG extranjera deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8

PROHIBICIONES

- 8.1. Conforme lo establecen los dos últimos incisos del artículo 4 del RLOTS, la ONG extranjera no podrá intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente. En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.

- 8.2 Conforme el artículo innumerado, a continuación del artículo 36, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) – agregado por el literal d) de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS), la ONG extranjera no podrá ser utilizada como mecanismo para encubrir o facilitar la comisión de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, tráfico de armas, tráfico ilícito de sustancias sujetas a control y fiscalización, trata de personas, delitos ambientales, delitos de violencia contra las personas, la minería ilegal, ni ninguna otra actividad prohibida por la Constitución y la ley.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

- 8.3 Comprar tierras en áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 9

INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El/la Representante Legal de la ONG extranjera en el Ecuador deberá remitir a la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional y a la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria del MREMH:

- a) El listado de las fichas correspondientes a cada programa, proyecto o actividad, elaboradas o actualizadas en el sistema de información del MREMH, que deberá contener la planificación anual y los montos desembolsados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Dichas fichas deberán encontrarse debidamente suscritas por las personas responsables de la información registrada.

La información relativa a los montos planificados deberá ser incorporada en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el inicio de la ejecución de cada programa, proyecto o actividad. Por su parte, la actualización de los montos efectivamente desembolsados deberá realizarse hasta el 31 de marzo de cada año, con la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

- b) La información sobre evaluaciones de proyectos y buenas prácticas, hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.
- c) La ficha de actualización de datos de contacto de la ONG extranjera.
- d) La nómina actualizada de directivos en el Ecuador.

- e) Las certificaciones de licitud de recursos adicionales que se hubieran obtenido; hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.

ARTÍCULO 10

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La ONG extranjera está autorizada a:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de ONG extranjera.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

El goce de los beneficios establecidos en la normativa tributaria del Ecuador estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de que la controversia no sea resuelta mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria competente de la República del Ecuador, con sede en la ciudad de Quito.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO, COPADE

Dirección: José Tamayo y N24F Baquerizo Moreno

Ciudad: Quito

Teléfono: +593 993467662

Correo electrónico: ecuador@copade.org

Página web: www.copade.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación **FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO, COPADE** y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador y/o su apoderado debidamente autorizado, de conforme con la normativa vigente.

ARTÍCULO 14

VIGENCIA

- 14.1 Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio; sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con al menos 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este Convenio podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, en caso de que la ONG extranjera adopte la decisión de salir del país, en cuyo caso deberá existir la notificación y justificación del caso por parte de la ONG extranjera.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- a. Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.
- b. Por solicitud expresa de la ONG.
- c. Por incurrir en las prohibiciones o no cumplir las disposiciones de la normativa ecuatoriana vigente y del presente instrumento, luego de la correspondiente sustanciación por parte de órgano de control competente, debidamente notificado al MREMH.
- d. Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la sustanciación del correspondiente proceso administrativo, dé lugar a la determinación de responsabilidades a cargo de la ONG extranjera, mediante resolución debidamente notificada al MREMH, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de octubre de 2026.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**



Angélica Arias Benavides
**VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**POR LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**



Jheny Beatriz Balseca Espinosa
**APODERADA EN EL ECUADOR
FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL
DESARROLLO, COPADE**

Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0012-RM**Quito, D.M., 01 de octubre de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****ING. GARY MAURICIO BAEZ FREIRE
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.*”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.*”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “*El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.*”;

Que, el artículo en el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “*Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles (...)*”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*(...) En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades (...)*”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina: “*Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos*

de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. (...)”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “*La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la autoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.*”;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.*”;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.*”;

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. (...) No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente dispone: “*Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y*

concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.”;

Que, el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Requisitos de la licencia ambiental.- Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.”;*

Que, el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos: a) Estudios complementarios; y, b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.”;*

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Estudios complementarios.- Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario. El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable. La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada. El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental. Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.”;*

Que, el artículo 462 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico: y, de bajo*

impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental.”;

Que, la Disposición General Decimosexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

Que, la Disposición General Vigesimoctava del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Si como resultado del estudio complementario se amplía el área de influencia física determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición del permiso ambiental correspondiente, se deberá realizar el Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental bajo los lineamientos establecidos en la presente norma.”;*

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 100A, publicado en el Registro Oficial Nro. 174 de 1 de abril de 2020 que expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, establece: *“Instrumentos Técnicos Ambientales. - Constituyen herramientas técnicas que en conjunto mantienen una unidad sistemática y se clasifican en: 1. Estudio de Impacto Ambiental; 2. Diagnóstico Ambiental; 3. Estudios Complementarios; 4. Auditoría Ambiental; y, 5. Plan de Manejo Ambiental y su actualización. El alcance, contenidos y/u otros requisitos se efectuarán conforme a las normas técnicas expedidas para el efecto.”;*

Que, el artículo 32 del Acuerdo Ministerial 100A, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 1 de abril de 2020 que expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, indica: *“Cuando el operador cuente con una Autorización Administrativa Ambiental, y requiera modificar o ampliar el alcance de su proyecto, obra o actividad, sin incurrir en los casos previstos en el Código Orgánico del Ambiente, presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para análisis y pronunciamiento: 1. Estudio complementario, cuando requiera de la intervención en nueva superficie dentro del área geográfica autorizada, y los posibles impactos sean identificados como mediano y alto. 2. Actualización del plan de manejo ambiental, cuando se requiera de una ampliación o modificación del alcance del proyecto, obra o actividad, en el área de implantación del proyecto y dentro del área*

geográfica y las actividades tengan en relación a los impactos de la actividad principal regularizada. Posteriormente, al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente emitirá la reforma a la Autorización Administrativa Ambiental, y los documentos antes descritos pasarán a formar parte integrante de la referida autorización.”;

Que, en el numeral 16 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial 083-B publicado en Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre del 2015, sobre el Servicio de Gestión, establece: “(...) *PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO: Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica, Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos (...).*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el ex Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 02 de junio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, decreta la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en lo correspondiente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: “(...) *Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, mediante sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023, notificada electrónicamente a esta Cartera de Estado el 17 de noviembre del 2023, a las 18h59, el Tribunal de la Corte Constitucional del Ecuador en su parte pertinente dispuso: “(...) *En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*
1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se

realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales. 6. Revocar las medidas cautelares de suspensión provisional del decreto 754, ordenadas en el auto de admisión dictadas el 31 de julio de 2023, por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador (...).”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en ese entonces, resolvió: “**Art 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI”, ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La Joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro y registrado mediante el sistema SUIA con número MAE-RA-2014-106877; sobre la base del Oficio Nro. DNPCA-SCA-MA-2016-00506 de 18 de mayo de 2016, los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00070 Y MAE-SUIA-DNF2016-00071, ambos de 11 de mayo de 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. DNPCA-SCA-MA-2016-00036 de 13 de mayo de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-RA-SUIA-2014-20233 de 22 de octubre 2014; **Art 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a ENAP SIPETROL S.A., (...) Ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La Joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-947. de 24 de septiembre de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 1 numeral 1.6, al Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0018-AM, de 30 de mayo de 2022; conforme ratificación en memorando Nro. MEM-MEM-2024-0269-ME, de fecha 24 de abril de 2024, en concordancia con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, resolvió: “Autorizar la Subrogación al Ing. Gary Mauricio Baez Freire, al cargo de Subsecretario/a de Calidad Ambiental, desde el 24 de septiembre al 08 de octubre 2026 por viaje al exterior del titular (...).”;

Que, mediante oficio Nro. SG-1004-2023, del 30 de noviembre de 2023, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP

SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2023-12847-E, de 04 de diciembre de 2023, en el marco del artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos*”, ubicado en la provincia de Orellana, cantones La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Sebastián del Coca y Puerto Francisco de Orellana;

Que, mediante los oficios Nro. MAATE-DRA-2024-0904-O del 04 de julio de 2024 y MAATE-DRA-2024-0919-O del 09 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica notificó a *ENAP SIPETROL S.A.*, las observaciones identificadas en el “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos*”, ingresado *ENAP SIPETROL S.A.*, por medio del Oficio Nro. SG-1004-2023 de 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante oficio Nro. SG-0666-2024 de 15 de julio de 2024, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy en calidad de Apoderado General de la empresa *ENAP SIPETROL S.A.*, documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2024-9404 de 17 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental de esta cartera de estado, agendar una reunión aclaratoria con los técnicos encargados de la revisión del “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos*”, a fin de abordar temas relevantes para la elaboración de la guía de respuestas a las observaciones notificadas por la Dirección de Regularización ambiental de esta cartera de estado, mediante los oficios Nro. MAATE-DRA-2024-0904-O del 04 de julio y MAATE-DRA-2024-0919-O del 09 de julio de 2024;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1005-O, de 22 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, concedió a *ENAP SIPETROL S.A.*, la reunión aclaratoria a las observaciones efectuadas al “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de*

Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”, notificadas por la Dirección de Regularización Ambiental de esta Cartera de Estado a la empresa operadora, mediante oficios Nro. MAATE-DRA-2024-0904-O de 04 de julio y MAATE-DRA-2024-0919-O del 09 de julio de 2024; la misma que fue fijada para el 26 de julio de 2024;

Que, mediante oficio Nro. SG-0694-2024 de 25 de julio de 2024, el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2024-10052-E de 01 de agosto de 2024, en respuesta al oficio mediante el cual se convocó a la reunión aclaratoria para la revisión de observaciones del *“Estudio Complementario a la Reevaluación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI aprobado mediante Resolución No. 232 del 8 de agosto del 2016, para la Construcción de la Plataforma INCHI F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”,* confirmó la participación del equipo técnico de ENAP SIPETROL S.A., y señaló textualmente que: *“la reunión se ejecutará en el Salón Sucre del Hotel NH Collection, ubicado en la Cordero 444 y Avenida 12 de Octubre”;*

Que, conforme acta de reunión Nro. MAATE-SCA-DRA-ACT-2024-043 del 26 de julio de 2024, generada por el equipo técnico del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se desarrolló en la misma fecha, la reunión aclaratoria entre el equipo consultor de la operadora, los representantes de ENAP SIPETROL S.A., y los miembros del equipo técnico del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE (Dirección de Bosques y Dirección de Regularización Ambiental);

Que, mediante oficio Nro. SG-0699-2024 de 29 de julio de 2024, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2024-9921-E de 30 de julio de 2024, en acuerdo a lo establecido en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y con los fundamentos manifestados en dicho oficio, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, una prórroga de 30 días para la presentación del *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”* y la guía de respuestas que aborde todos los puntos requeridos por la Autoridad

Ambiental en la reunión del 26 de julio de 2024;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1078-O del 05 de agosto del 2024, la Dirección de Regularización Ambiental del Entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, concedió a de ENAP SIPETROL S.A., la prórroga de 30 días, establecida en la normativa ambiental vigente para la entrega de las respuestas a observaciones del *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”*;

Que, mediante documento Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00122 de 21 de agosto de 2024, a través de la plataforma del SUIA del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se emitió el certificado de intersección del proyecto: *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”*, el cual señala que **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles;

Que, mediante oficio Nro. SG-0767-2024 del 23 de agosto de 2024, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2024-10937-E de 23 de agosto de 2024, finalizado la atención de observaciones en el Estudio Complementario, remite a la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en formato digital la guía de respuesta a las observaciones y se adjuntan los capítulos corregidos con sus respectivos anexos del *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1458-O de 29 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, notificó a ENAP SIPETROL S.A., las observaciones persistentes identificadas en el *“Estudio Complementario a la Reevaluación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI aprobado Mediante Resolución No. 232 Del 8 De Agosto Del 2016, para la Construcción de la Plataforma INCHI F,*

Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”, ingresado con oficio Nro. SG-0767-2024 del 23 de agosto de 2024, por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP SIPETROL S.A.;

Que, mediante oficio Nro. SG-1007-2024 de 11 de noviembre de 2024 , remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2024-13986-E de 13 de noviembre de 2024, remite a la Dirección de Regularización Ambiental, en formato digital (1 flash memory), el documento corregido del *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos.”;*

Que, mediante memorando nro. MAATE-DB-2024-3421-M del 04 de diciembre de 2024, y sobre la base del Informe Técnico nro, MAATE-DB-2024-ILOL-043, de 02 de diciembre de 2024, la Dirección de Bosques del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, indicó lo siguiente a la Dirección de Regularización Ambiental: *“Por lo antes mencionado, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades APRUEBA el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA DEL “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 232 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI F, DERECHO DE VÍA, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS”, ubicado en la provincia de Orellana, cantones La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Sebastián del Coca y Puerto Francisco de Orellana, respectivamente, considerando que cumple con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012.”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3274-O, de 04 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, una vez analizado el *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”, ubicado en la provincia de Orellana, cantones La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana,*

parroquias San Sebastián del Coca y Puerto Francisco de Orellana, así como su información complementaria y aclaratoria; y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-INF-2024-405, de 04 de diciembre de 2024, que indica: “*no incurre en los casos previstos en el artículo 176 del Código Orgánico Ambiental; ajustándose a lo dispuesto en el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y al numeral 1 del artículo 32 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas aplicable a estudios complementarios*”; y, posteriormente, determinó que el referido Estudio Complementario “*Cumple con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Acuerdo Ministerial 100-A) y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual se recomienda a la Autoridad Ambiental, emitir pronunciamiento técnico favorable*”, remitido mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3528-M por la Dirección de Regularización del entonces MAATE; del Memorando Nro. MAATE-DB-2024-3421-M, de 04 de diciembre de 2024, e Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2024-ILOL-043, de 02 de diciembre de 2024, emitidos por la Dirección de Bosques; así como de los Informes Técnicos Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-WOSZ-INF-2024-009, de 28 de noviembre de 2024; Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-MGRV-INF-2024-014, de 29 de noviembre de 2024; Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-AEDA-INF-2024-0124, de 03 de diciembre de 2024; e Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-EAPV-2024-007H, de 04 de diciembre de 2024 remitidos por los técnicos del equipo multi disciplinario de la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que constituyen el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-INF-2024-405, de 04 de diciembre de 2024, determinó que el referido estudio **CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100-A, y demás normativa ambiental vigente. En tal virtud, emitió Pronunciamiento Técnico Favorable al citado Estudio Complementario;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025, la entonces Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional **emitió** las “***Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental***”, conforme a los estándares previstos en la Constitución, tratados internacionales y sentencias de la Corte Constitucional y con base a que la consulta ambiental es una garantía para ejercer el derecho de participación ciudadana de la comunidad, independientemente de su identificación étnica. Esta se cumple ante cualquier decisión o autorización estatal que pueda afectar su ambiente;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0894-M de 4 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, pone en conocimiento a la Dirección de Regularización Ambiental las “***Directrices Generales para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana bajo la Garantía de la Consulta Ambiental a Comunas, Comunidades, Pueblos y***

Nacionalidades Indígenas en el Marco de los Procesos de Regularización Ambiental" y dispone, que conforme el ámbito de las competencias de la Dirección de Regularización Ambiental, se efectúen los actos administrativos correspondientes enmarcados a la misión y objetivos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de la Dirección bajo su cargo, en aplicación de las directrices dadas mediante memorando Nro.

MAATE-MAATE-2025-0199-M de 4 de agosto de 2025 por la entonces Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0077-ME del 21 de enero de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, con la finalidad de ejecutar el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 del 8 de agosto del 2016, para la construcción de la Plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos"*, designó como facilitadores ambientales a los siguientes servidores públicos: Ptlg. Diana Carolina León Cadena y Msc. Pablo David Andrade López, quienes estarán a cargo de la coordinación, planificación, ejecución y sistematización de las actividades desarrolladas en el referido proceso;

Que, mediante oficios de fechas del 01 de febrero de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, notificó a las Autoridades de la Defensoría del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Presidentes Comunitarios, Comuna San Pablo, Comuna Domingo Playa y Empresa Operadora ENAP SIPETROL S.A., respecto al inicio del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y se solicitó se abrieran los espacios a los funcionarios delegados del Ministerio de Ambiente y Energía para la ejecución de las actividades previstas para el reconocimiento y acercamientos a los escenarios locales para el diseño organizacional del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, a continuación se detalla los oficios y memorandos remitidos:

Nro. de Oficio	Destinatario
MAE-SCA-2026-0118-OF	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MAE-SCA-2026-0119-OF	PREFECTURA DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-0128-OF	GAD MUNICIPAL DE ORELLANA -ALCALDÍA
MAE-SCA-2026-0134-OF	GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS
MAE-SCA-2026-0135-OF	GAD PARROQUIAL SAN SEBASTIAN DEL COCA
MAE-SCA-2026-0136-OF	COMUNA SAN PABLO
MAE-SCA-2026-0137-OF	COMUNA DOMINGO PLAYA
MAE-SCA-2026-0138-OF	ENAP SIPETROL S.A.

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0125-ME, de 19 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, una vez revisado el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-2026-0049, de 18 de febrero de 2026, correspondiente a la *“Planificación y Diseño Organizacional para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental – Eje de Información Ambiental y Participación”* del proyecto objeto de regularización, y en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, la Sentencia Nro. 51-23-IN/23, de 09 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y las directrices establecidas por la entonces máxima Autoridad Ambiental mediante memorando Nro.

MAATE-MAATE-2025-0199-M, de 04 de agosto de 2025, **APROBÓ** el *“Informe de Planificación y Diseño Organizacional para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación del Estudio Complementario a La Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI, Para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”*, así como los medios de convocatoria y los mecanismos informativos previstos para el desarrollo del Eje de Información Ambiental y Participación;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0158-ME, de 03 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, una vez revisado el informe técnico correspondiente y en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, la Sentencia Nro. 51-23-IN/23, de 09 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y las directrices establecidas por la máxima Autoridad Ambiental mediante memorando Nro.

MAATE-MAATE-2025-0199-M, de 04 de agosto de 2025, **APROBÓ** la *“Actualización del Informe de Planificación y Diseño Organizacional para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación del Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”*, así como las fechas actualizadas para la ejecución de los medios de convocatoria y los mecanismos informativos correspondientes al Eje de Información Ambiental y Participación. En virtud de lo expuesto, dispuso a la Dirección de Regularización Ambiental que, a través de los funcionarios delegados, dé continuidad al referido proceso conforme al cronograma actualizado establecido en el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-2026-0057,

de 02 de marzo de 2026 remitido por los facilitadores ambientales designados;

Que, mediante oficios de fechas del 05 de marzo de 2026, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, notificó a las Autoridades de la Defensoría del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Presidentes Comunitarios, Comuna San Pablo, Comuna Domingo Playa y Empresa Operadora ENAP SIPETROL S.A., respecto al inicio del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y se solicitó se abrieran los espacios a los funcionarios delegados del Ministerio de Ambiente y Energía para la ejecución de las actividades previstas para el reconocimiento y acercamientos a los escenarios locales para el diseño organizacional del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, a continuación se detalla los oficios y memorandos remitidos:

Nro. de Oficio	Destinatario
MAE-SCA-2026-0614-OF	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MAE-SCA-2026-0609-OF	GOBERNACIÓN DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-0500-OF	PREFECTURA DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-0607-OF	GAD MUNICIPAL DE ORELLANA -ALCALDÍA
MAE-SCA-2026-0608-OF	GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS
MAE-SCA-2026-0610-OF	GAD PARROQUIAL SAN SEBASTIAN DEL COCA
MAE-SCA-2026-0611-OF	DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 22D01 - JOYA DE LOS SACHAS
MAE-SCA-2026-0612-OF	COMUNA SAN PABLO
MAE-SCA-2026-0613-OF	COMUNA DOMINGO PLAYA
MAE-SCA-2026-0615-OF	ENAP SIPETROL S.A.

Que, mediante providencia Nro. 03-DPE-DPORLL-2026-001550-CS, de 16 de marzo de 2026, emitida dentro del trámite defensorial Nro. 1550-DPE-DPORLL-2026, la Delegación Provincial de Orellana de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la vigilancia al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto denominado *“Estudio complementario a la revaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI (...) para la construcción de la plataforma Inchi F, derecho de vía, vía de acceso y perforación de pozos”*, dispuso requerir al Ministerio de Ambiente y Energía que, dentro del término de cinco (5) días, informe documentalmente si se garantizó y supervisó que las comunidades indígenas involucradas hayan tenido pleno acceso a la información y participado activamente durante la elaboración del estudio de impacto ambiental. Asimismo, solicitó que esta Cartera de Estado realice un análisis respecto del tipo de consulta que corresponde

aplicar, considerando que el proyecto involucra a las comunidades indígenas de la nacionalidad kichwa San Pablo y Domingo Playa. Adicionalmente, la providencia dejó constancia de que la asamblea informativa en la comuna San Pablo se encontraba prevista para el 21 de marzo de 2026, a las 09h00;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0953-OF, de 14 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, en atención a la Providencia Nro. 03-DPE-DPORLL-2026-001550-CS, señaló: *“Sírvasse encontrar adjunto el Informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-006 de fecha 26 de marzo de 2026”*, el cual *“contempla un análisis y recopilación de información”* del proyecto Inchi F y su contraste con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT y la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22; asimismo, indicó que el bloque hidrocarburífero *“fue adjudicado y se encuentra en fase de explotación desde el año 2002”* y que, en consecuencia, *“no se configura lo previsto en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República”*; no obstante, precisó que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 398 de la Constitución, esta Cartera de Estado ha dispuesto la ejecución del correspondiente proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental”*, garantizando el acceso a la información, la participación efectiva de las comunidades y la consideración de sus observaciones dentro del proceso de regularización ambiental;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0684-ME de 13 mayo de 2026, la Dirección de Regularización remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía el Informe Técnico Nro.

MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0017 de 12 de mayo de 2026, respecto a la SISTEMATIZACIÓN SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN - FASE INFORMATIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL PROYECTO INCHI F, elaborado por los Facilitadores Ambientales Delegados, para la emisión del pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1163-OF, de 15 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, con base en el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0017, de 12 de mayo de 2026, notificó al operador que debía *“(...) incluir en el Instrumento Técnico Ambiental, las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa”*; asimismo, señaló que el operador contaba con un *“término máximo de cinco (5) días para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas.”*;

Que, mediante oficios Nro. SG-0483-2026, de 20 de mayo de 2026, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP SIPETROL

S.A., documento registrado por el entonces Ministerio de Ambiente y Agua mediante documento externo Nro. MAE-SG-2026-12199-EX, de 22 de mayo de 2026, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía la información correspondiente a la inclusión de las opiniones, observaciones y aportes generados durante el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”*, en atención al Oficio Nro. MAE-SCA-2026-1163-OF;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DRA-2026-0346-OF del 03 de junio del 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, notificó a la operadora hidrocarburífera ENAP SIPETROL S.A., las observaciones realizadas a la respuesta de la inclusión de opiniones, observaciones y aportes (técnica y económicamente viables) generadas durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental - eje de información ambiental y participación del *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos.”*;

Que, mediante oficio Nro. SG-0539-2026 de 09 de junio de 2026, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de Apoderado General de ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el Ministerio de Ambiente y Energía mediante documento externo Nro. MAE-SG-2026-13656-EX del 10 de junio de 2026, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía la respuesta al oficio Nro. MAE-DRA-2026-0346-OF en donde menciona que remite la *“(...) respuesta al requerimiento de inclusión de las opiniones y observaciones al Estudio Complementario Inchi F, adjunto al presente se envía la guía de respuesta a las observaciones y los documentos que corresponden al EsIA con sus respectivos anexos.”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0579-ME, de 23 de junio de 2026 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía APROBÓ el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0029 de 18 de junio, remitido por los facilitadores ambientales designados, una vez que se verificó que las opiniones, observaciones y aportes técnica y económicamente viables generados durante el Eje de Acceso a la Información Ambiental y Participación del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la*

Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”, fueron revisados y atendidos conforme corresponde, en el marco de la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1425-OF del 25 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, notificó a la operadora ENAP SIPETROL S.A., la “(...) *finalización del Eje de Acceso a la Información Ambiental y Participación y el inicio del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”*. Para el efecto, se notificará oportunamente el cronograma del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*Inchi F*”, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como de lo dispuesto por la máxima Autoridad Ambiental Nacional mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M de 04 de agosto de 2025;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1067-ME de 15 de julio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, designó a: Josselyn Dayanna Guerron Ocaña como facilitadora ambiental, responsable de la coordinación, planificación, ejecución y sistematización de las actividades correspondientes al Eje Participación en la Toma de Decisiones Ambientales del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampes en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos.*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0675-ME, de 20 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, en respuesta al Memorando Nro. MAE-DRA-2026-1107-ME, de 17 de julio de 2026, mediante el cual la Dirección de Regularización Ambiental remitió el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0042, de 17 de julio de 2026, correspondiente a la planificación del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del Proyecto Inchi F, señaló que, una vez revisado dicho informe, “(...) **se APRUEBA** los medios de convocatoria y el cronograma de las Asambleas Consultivas para el desarrollo del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales”; asimismo, dispuso que la Dirección de Regularización Ambiental, a través de la facilitadora ambiental designada, “(...) *deberá*

dar continuidad a las actividades correspondientes al Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales”, de conformidad con el cronograma establecido y la normativa ambiental aplicable;

Que, mediante oficios y memorandos con fechas del 20 y 21 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía notificó a las Autoridades de la Defensoría del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Presidentes Comunitarios, Comuna San Pablo, Comuna Domingo Playa y Empresa Operadora ENAP SIPETROL S.A., respecto al inicio del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y se solicitó se abrieran los espacios a los funcionarios delegados del Ministerio de Ambiente y Energía para la ejecución de las actividades previstas para el reconocimiento y acercamientos a los escenarios locales para el diseño organizacional del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, a continuación se detalla los oficios y memorandos remitidos:

Nro. de Oficio	Destinatario
MAE-SCA-2026-1612-OF	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MAE-SCA-2026-1613-OF	GOBERNACIÓN DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-1600-OF	PREFECTURA DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-1601-OF	GAD MUNICIPAL DE ORELLANA -ALCALDÍA
MAE-SCA-2026-1603-OF	GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS
MAE-SCA-2026-1602-OF	GAD PARROQUIAL SAN SEBASTIAN DEL COCA
MAE-SCA-2026-1604-OF	JEFATURA POLÍTICA DE LA JOYA DE LOS SACHAS
MAE-SCA-2026-1614-OF	JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN ORELLANA
MAE-SCA-2026-1593-OF	TENENCIA POLÍTICA SAN SEBASTIÁN DE COCA
MAE-SCA-2026-0679-ME	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA - DIRECCIÓN TÉCNICA ZONAL 8
MAE-SCA-2026-1615-OF	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MAE-SCA-2026-1594-OF	DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 22D01 - JOYA DE LOS SACHAS -MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA
MAE-SCA-2026-1595-OF	DIRECCIÓN DISTRITAL 22D02 - LORETO - ORELLANA – MAGP MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
MAE-SCA-2026-1596-OF	COORDINACIÓN ZONAL 2 DE GESTIÓN DE RIESGOS, ENCARGADO SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
MAE-SCA-2026-1597-OF	DIRECCIÓN DISTRITAL DE ORELLANA MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MAE-SCA-2026-1598-OF	COMANDANCIA DE LA SUBZONA ORELLANA NRO. 22 - POLICÍA NACIONAL
MAE-SCA-2026-1599-OF	COMANDANTE DE LA BRIGADA DE SELVA Nro. 19 FUERZA TERRESTRE
MAE-SCA-2026-1586-OF	COMUNA SAN PABLO
MAE-SCA-2026-1587-OF	COMUNA DOMINGO PLAYA
MAE-SCA-2026-1605-OF	ENAP SIPETROL S.A.

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0737-ME, de 08 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, una vez revisado el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0049, de 04 de agosto de 2026, correspondiente al Informe de Sistematización del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución*

Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”, y en aplicación de las directrices establecidas mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2025-0199-M, de 04 de agosto de 2025, **APROBÓ** la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante el referido eje, señalando que “(...) existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto del otorgamiento del permiso ambiental y se da por **FINALIZADO** el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1806-OF de 14 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, comunicó a la Operadora ENAP SIPETROL S.A., lo siguiente: “Con los antecedentes expuestos y acorde a lo determinado en el memorando Nro. MAE-SCA-2026-0737-ME de 08 de agosto de 2026, en el que se aprueba el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0049 de 04 agosto de 2026 que corresponde a la “Sistematización del Eje de Participación en la Toma de Decisiones Ambientales del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Proyecto INCHI F”. En el referido memorando se concluyó que “(...) existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto del otorgamiento del permiso ambiental y se da por **FINALIZADO** el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención.

Con la finalidad de proceder con la inclusión a la Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, el operador deberá cumplir con lo siguiente:

“1.- Los pagos por servicios de gestión de la calidad ambiental establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio de 2015, mismo que se detalla a continuación:

- *Pago Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo) Mínimo USD 1000,00: Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.*
- *Pago por Control y Seguimiento (PCS) al cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental. Por el primer seguimiento ambiental debe cancelar el valor detallado a continuación, en consideración de la ubicación y el alcance del proyecto:*

Descripción	Base para el cálculo
Pago por Control y Seguimiento (PCS)	$PCS = PID * N_t * N_d$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (N_t)	2
Número de días de visita técnica (N_d)	3
Valor (USD)	480

- En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará oportunamente los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
- Con base en lo determinado en el memorando Nro. MAATE-DB-2024-3421-M de 04 de diciembre de 2024 y en el marco de la aplicación del Método de Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos, se obtiene la cantidad de \$ 854,30 USD (ochocientos cincuenta y cuatro dólares americanos con treinta centavos).
- Presentar copia de las facturas (electrónicas) que evidencien los pagos realizados, para lo cual se deberá seguir el debido procedimiento de pago y facturación, acorde a las directrices emitidas por la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Ambiente y Energía, COMUNICADO OFICIAL que se encuentra publicado en la página del SUIA.

2.- Presentación de la Garantía bancaria o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del cronograma valorado establecido en un valor de USD \$ 557.806,88 (quinientos cincuenta y siete mil ochocientos seis dólares americanos con ochenta y ocho centavos.) en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, y artículo 3 del Instructivo para Manejo de pólizas emitido con Acuerdo Ministerial 187, publicado en el Registro Oficial 880 de 28 de enero de 2013.”;

Que, mediante oficio Nro. SG-0777-2026 de 24 de agosto de 2026, remitido por el señor Raúl Urrestra en calidad de Apoderado Especial de la empresa ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el Ministerio de Ambiente y Energía mediante documento externo Nro. MAE-SG-2026-18794-EX de 24 de agosto de 2026, se remitió los pagos de tasas del proyecto: “Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”; así como la póliza de fiel cumplimiento del 100% del cronograma valorado del plan de manejo ambiental, con referencia: GB26B00632 por un valor de USD 557,806.88;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0869-ME de 16 de septiembre de 2026, y su alcance Nro. MAE-SCA-2026-0916-ME de 24 de septiembre de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió el borrador de resolución y expediente digital del proyecto: *“Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1306-ME del 30 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado remitió a la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, se considera que el proyecto de resolución remitido para revisión se ajusta a la normativa legal aplicable, por lo que, desde el punto de vista jurídico, es procedente continuar con el trámite correspondiente para la inclusión del estudio complementario en la autorización administrativa ambiental vigente”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1562-ME de 30 de septiembre de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió al Subsecretario de Calidad Ambiental, Subrogante, para su revisión, aprobación y suscripción, el borrador de resolución correspondiente al “Estudio Complementario a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Inchi F, Derecho de Vía, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”, a favor de ENAP SIPETROL S.A.; para lo cual señaló textualmente: “Al respecto y en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, remito para su revisión, aprobación y suscripción de la licencia ambiental a favor de ENAP SIPETROL S.A., el borrador de resolución” del referido Estudio Complementario.

En ejercicio de las atribuciones delegadas, y en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 232 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI F, DERECHO DE VÍA, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS*”, ubicado en la provincia de Orellana, cantones La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Sebastián del Coca y Puerto Francisco de Orellana; con base en lo mencionado en los memorando Nro. MAATE-DB-2024-3421-M del 04 de diciembre de 2024; oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3274-O del 04 de diciembre de 2024; memorando Nro. MAE-SCA-2026-0737-ME de 08 agosto de 2026 emitidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante documento con Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00122 de 21 de agosto de 2024.

Art. 2. Reformar la Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, incorporando las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma Inchi F;
- Construcción de línea de flujo desde la plataforma Inchi F hasta la línea de flujo de la plataforma Inchi C;
- Instalación de una línea eléctrica
- Operación: producción de pozos
- Perforación de 10 Pozos.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Resolución 232 de 08 de agosto de 2016, que emitió la Licencia Ambiental para el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI*”, ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La Joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril del 2017.

Art. 4. ENAP SIPETROL S.A., deberá cumplir estrictamente lo señalado en el “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO*

AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 232 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI F, DERECHO DE VÍA, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS”, ubicado en la provincia de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Ambiente y Energía.

SEGUNDA: Notifíquese con la presente resolución a ENAP SIPETROL S.A., en calidad de operador del bloque 47 PBHI Plataforma Inchi F, ubicado ubicado en la provincia de Orellana, cantones La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Sebastián del Coca y Puerto Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: De la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Secretaría General.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gary Mauricio Báez Freire
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Magíster
Edgar Emiliano Vinuesa Ramirez
Director de Control Ambiental, Subrogante

lv/js/xc/lv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GARY MAURICIO BAEZ
FREIRE**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0012-RM de fecha 01 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de veinte y seis hojas.

Quito, 07 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0063-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán*

sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”;*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”;*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 02 de mayo de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de

constituir la FUNDACIÓN VIDA EN PLENITUD (VIPLLEN) y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *“Proponer y ejecutar programas de ayuda médica en la provincia de Tungurahua, para fomentar el desarrollo integral de personas consideradas de atención prioritaria, así como también de personas de bajos recursos económicos que requieren atención de salud de primer y segundo nivel”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00017-2026, de fecha 6 de octubre de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 21 de agosto de 2026, signado con el número de trámite N° MSP-DGDAU-2026-7269-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-70-2026, de 7 de octubre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,
En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN VIDA EN PLENITUD (VIPLLEN), con domicilio en la ciudad de

Ambato, provincia de Tungurahua, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN VIDA EN PLENITUD (VIPLÉN)**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN VIDA EN PLENITUD (VIPLÉN)**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN VIDA EN PLENITUD (VIPLÉN)**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN VIDA EN PLENITUD (VIPLÉN)**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Stephanie Paladines Carrera
Analista de Consultoria Legal 1

gp/ph

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0063-R, de 14 de octubre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustín George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *“Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0063-R, de 14 de octubre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 16 de octubre de 2026



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA ALEJANDRA
REINOSO CAICEDO**

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-047-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el numeral 16 del artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas en el ámbito monetario de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, consta la designación al auditor bancario del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta gozan de la presunción de legalidad y se expresan mediante resoluciones con fuerza obligatoria, las cuales rigen desde su publicación en el Registro Oficial o desde su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 57.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero La Junta de Política y Regulación Monetaria designará al Director de Auditoría Bancaria a propuesta del Comité de Auditoría. El Director de Auditoría Bancaria será designado para ejercer sus funciones por un período de cinco (5) años, que podrá ser renovado por una sola vez;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’;*

- Que,** el Capítulo II “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria” de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025; en su artículo 36, numeral 2, establece como función del Comité de Auditoría: “a) Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria los candidatos para el cargo de Director de Auditoría Bancaria, para su consideración y designación, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** la Sección 1 “Política Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador”, Capítulo II “De la auditoría del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025; en su artículo 30 contiene los requisitos para la designación del Director de Auditoría Bancaria;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025, por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones por los períodos para los cuales fueron designados, manteniendo su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-JPRFM-2026-0199-M, de 2 de octubre de 2026, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria dispuso al Comité de Auditoría que, con carácter previo a poner en conocimiento de dicho cuerpo colegiado una recomendación para la designación del Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador, se cuente con la validación del cumplimiento de los requisitos de los postulantes por parte de la Gerencia Jurídica, en coordinación con las áreas administrativas competentes;
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-GJ-2026-0577-M, de 13 de octubre de 2026, la Gerencia Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-102-2026, de 12 de octubre de 2026, en el que concluyó que los señores Vicente Antonio Salazar Pino y Andrés Esteban Jaramillo Alemán, así como la señora Doris Amanda Suntaxi Añamíse, cumplen los requisitos legales y normativos previstos para la designación del Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-CA-2026-0044-M, de 15 de octubre de 2026, el Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, los tres postulantes al cargo de Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-SJPRFM-2026-0096-M, de 15 de octubre de 2026, el Secretario de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria remitió a la Gerente

General Encargada, el expediente del proceso de selección y designación del Director de Auditoría Bancaria, con el fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica del Banco Central del Ecuador elabore los informes e instrumentos jurídicos que correspondan, así como el proyecto de resolución, para sustentar el conocimiento y resolución de este asunto por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-105-2026, de 15 de octubre de 2026, la Gerencia Jurídica concluyó que los candidatos que integran la terna presentada por el Comité de Auditoría cumplen los requisitos legales y normativos aplicables para la designación del Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador; y que, de conformidad con los artículos 19, numeral 16, y 57.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria efectuar la designación respectiva;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 022-2026, bajo modalidad electrónica-asincrónica, con fecha 17 de octubre de 2026, conoció el Memorando Nro. BCE-CA-2026-0044-M, de 15 de octubre de 2026, mediante el cual el Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador remitió la terna de candidatos para el cargo de Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador; así como el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-105-2026, de 15 de octubre de 2026, mediante el cual la Gerencia Jurídica concluyó que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria efectuar la designación respectiva; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo único.- Designar en el cargo de Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador a Andrés Esteban Jaramillo Alemán, por el periodo de cinco años.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 17 de octubre de 2026.

EL PRESIDENTE



Validar únicamente en FirmaDC.
Firmado electrónicamente por:

GUSTAVO ESTUARDO

CAMACHO DAVILA

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 17 de octubre de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NINOSKA GEOVANNA
CEBALLOS PIN**

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.